

Santiago, 11 de febrero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) La consulta al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (H. TDLC) por parte de Transbank S.A., de fecha 12 de mayo de 2020, relativa a la aprobación de un nuevo sistema tarifario para el sistema de cuatro partes en el mercado de tarjetas de pago, en cumplimiento de lo establecido en el Avenimiento entre la Fiscalía Nacional Económica, Transbank, y la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Linares A.G. de fecha 5 de abril de 2005.
- 2) La resolución del H. TDLC de fecha 19 de mayo de 2020, que inicia el referido procedimiento con el Rol NC N° 463-2020, y ordena oficiar a esta Fiscalía a fin de aportar antecedentes.
- 3) Los antecedentes recabados en la investigación Rol N° 2620-20 FNE, y el informe presentado al H. TDLC, con fecha 9 de julio de 2020, en el procedimiento de consulta citado. Posteriormente, este Servicio participó en la audiencia pública de dicho procedimiento, celebrada entre los días 18 y 19 de noviembre de 2020.
- 4) La denuncia de particular de fecha 10 de diciembre de 2020, ingreso N° 04160-20, en contra de Transbank por infracciones a la libre competencia. En particular, por el supuesto uso de información confidencial de sus competidores para efectuar ofertas personalizadas a determinados clientes.
- 5) Que, de acuerdo a la información recabada por esta Fiscalía, se pudo determinar que Transbank, conforme a las adaptaciones que se encuentra realizando en el contexto del paso al modelo de cuatro partes, realizó una actualización del rubro de un cliente propio que, en paralelo, también recibía servicios de otro competidor. Por tanto, no se trató de una oferta personalizada para captar un cliente de sus competidores, y la información confidencial a la que pudo haber tenido acceso, en este caso, no tuvo un rol significativo.

- 6) Que la presente investigación ha cumplido sus objetivos de recabar antecedentes para ser aportados en el procedimiento tramitado en el H. Tribunal, y que se ha desestimado la denuncia de fecha 10 de diciembre conforme a lo indicado en el visto y considerando anterior.
- 7) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211").

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la investigación Rol N° 2620-20 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2620-20 FNE.

**MÓNICA SALAMANCA MARALLA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**

NAO